

Santiago, 13 de septiembre de 2012

Señor  
Fernando Coloma C.  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449  
Presente

Ref: Empresas la Polar S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 806  
**HECHO ESENCIAL**

De nuestra consideración,

Mediante la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Empresas La Polar S.A. (en adelante indistintamente "La Polar" o la "Empresa") viene en informar a esta Superintendencia, y al mercado en general, como hecho esencial lo siguiente:

- 1) El Directorio en ejercicio y la administración actual de La Empresa tiene y ha tenido como una de sus principales preocupaciones enfrentar de la manera más expedita, clara y transparente, todos y cada uno de los desafíos a que se ha visto enfrentada la Empresa no sólo desde una perspectiva comercial (retail y financiera), que es su giro normal y ordinario, sino también respecto de las otras materias y situaciones que la han afectado en los más diversos ámbitos.
- 2) Como es de público conocimiento, tal como se informara en fechas anteriores, el Servicio de Impuestos Internos ("SII" o el "Servicio") inició un proceso de revisión de las empresas que conforman el Grupo la Polar (a excepción de La Polar Internacional S.A.) en los términos que señalaremos más adelante.
- 3) En conformidad con lo anterior, el Directorio de la Empresa ha estimado necesario informar al mercado que en sesión de fecha 11 de septiembre de 2012, el asesor tributario de la Empresa, don Juan Manuel Baraona, expuso el estado de los diversos procesos de fiscalización, citación y liquidación que el Servicio ha desarrollado hasta la fecha. Como La Polar ha informado con anterioridad, dicha fiscalización corresponde a los años comerciales 2008, 2009 y 2010, habiéndose centrado en los programas denominados "Servicios y Gastos Empresas Intra Grupo" y "Selectivos S-01".

Dentro del informe del Sr. Baraona, se recordó que el proceso de revisión resultó en la notificación por parte del Servicio, de liquidaciones tanto a la matriz (informada al mercado mediante Hecho Esencial de fecha 28 de junio de 2012), como a sus filiales Corpolar S.A., Tecnopolar S.A., Collect S.A., Conexión S.A. y La Polar Corredora de

Seguros Limitada, (informadas al mercado dentro de los estados financieros a junio de 2012, publicados con fecha 27 de agosto de 2012). Asimismo, se informó que finalmente, con fecha 31 de agosto pasado, se habían notificado las dos últimas liquidaciones correspondientes a Inversiones SCG S.A. (en adelante también "SCG"), Asesorías y Evaluaciones S.A., esta última, hoy absorbida por SCG.

- 4) Asimismo, se dejó constancia de que como resultado de las respuestas presentadas por las empresas a las citaciones respectivas, dichas liquidaciones arrojaron, rebajas considerables en relación con el planteamiento inicial del Servicio, encontrándose aún pendiente los procesos de revisión administrativa (RAF) y la impugnación de las mismas mediante el proceso judicial correspondiente.

Tanto las fechas, origen y monto de cada liquidación se especifican en detalle en el informe que fuera recibido del asesor tributario don Juan Manuel Barahona y que se adjunta a la presente. Cabe destacar, que dicha carta hace referencia tanto a las liquidaciones ya informadas al mercado con anterioridad a esta fecha, como aquellas dos últimas notificadas a la Empresa el 31 de Agosto pasado.

El actual directorio y administración de la Empresa no escatimará esfuerzo alguno en defender los intereses de la Empresa y sus accionistas, no sólo en lo que dice relación con el esclarecimiento de lo ocurrido y la estabilización de sus operaciones, sino también con el tratamiento justo que corresponda dar a eventuales impuestos pagados en exceso si fuere el caso, a las graves pérdidas asumidas por ella, y a cualquier otra clase de distorsiones tributarias o de otra índole generadas por la administración anterior.

En ese sentido, se reitera el más firme propósito de hacer valer todos los derechos y acciones disponibles, que sean necesarias, convenientes y prudentes para dar la mejor solución a esta situación derivada de anteriores administraciones, actuando siempre con la misma responsabilidad y transparencia con la que se ha actuado desde que asumió su administración.

Saluda atentamente,



César Barros Montero  
Presidente  
Empresas La Polar S.A.

Adj. Informe emitido por don Juan Manuel Barahona M.  
c.c. Bolsa de Comercio de Santiago

Santiago, 13 de septiembre de 2012

Señores  
Empresas La Polar S.A.  
Al Sr. César Barros Montero  
Presidente  
Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520  
Renca-Santiago  
CHILE

Ref.: Informa sobre situación tributaria las Liquidaciones y/o Resoluciones emitidas a la presente fecha a las empresas del Grupo La Polar.

De nuestra consideración:

Con motivo de la solicitud efectuada por Empresas la Polar S.A. (en adelante "La Polar") en la sesión de directorio realizada el día 11 de septiembre de 2012, a continuación informo acerca del estado, a la presente fecha, de las fiscalizaciones iniciadas por el Servicio de Impuestos Internos ("SII" o "el Servicio") a La Polar y sus filiales, correspondiente a los años comerciales 2008, 2009 y 2010.

### I. Situación de La Polar

Mediante las Liquidaciones N°13 al N°18 de fecha 9 de mayo del 2012 (en adelante la "Liquidación"), el Servicio estimó diferencias de impuestos ascendentes a \$12.103.757.090, la cual, más los reajustes, intereses y multas determinados a dicha fecha asciende a la suma total de \$23.649.088.923. Mediante la Liquidación, se procedió a rechazar partidas de gastos asociadas a servicios de publicidad, diseño y servicios de asesoría contable prestados a La Polar, en los años comerciales 2008, 2009 y 2010, aplicando a los mismos el impuesto único de 35% establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, en la Liquidación se procedió a ordenar el reintegro de PPUA devuelto a La Polar en el año comercial 2010.

Asimismo, en la misma fecha de la Liquidación, el Servicio, mediante la Resolución Ex. 17.200 N° 125/2012 (en adelante la "Resolución"), procedió a rechazar, entre otras partidas, la solicitud de devolución de PPUA impetrada por La Polar en el año tributario 2011.

Cabe hacer presente que La Liquidación y la Resolución se emiten tras la Citación de que fuera objeto la compañía, la que fue contestada dentro de plazo, esto es, con fecha 30 de abril del 2012, formulando en dicho acto los argumentos de

hecho y de derecho por los cuales resultaba improcedente la impugnación de las partidas cuestionadas en la Citación, acompañando para ello la documentación de respaldo sustentatoria de los argumentos planteados.

Posteriormente, con fecha 6 de julio del 2012, La Polar hizo valer sus descargos a las impugnaciones efectuadas por el Servicio en la Liquidación y en la Resolución, solicitando a la autoridad fiscal la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (en adelante "RAF") respecto de ambas.

Una parte importante de las impugnaciones del SII contenidas en la Liquidación y Resolución dicen relación con aspectos de carácter jurídico, esto es, se cuestiona la procedencia de la distribución de dividendos a La Polar S.A., por parte de sus filiales, mediante la compensación de deudas recíprocas entre las mismas. Al respecto, en la solicitud de RAF, se plantean sólidos fundamentos de derecho que permiten sustentar la procedencia de la distribución y pago de los dividendos mediante la compensación de deudas, sea esta legal o convencional. Asimismo, con fecha 25 de julio del 2012, se complementó la solicitud de RAF con un informe en derecho de don Luis Oscar Herrera, reconocido jurista y profesor de Derecho Comercial, el cual viene a sustentar los fundamentos planteados en la solicitud de RAF.

Respecto la solicitud de RAF, en caso que el Servicio decida resolver en forma desfavorable la misma, ya sea parcial o totalmente, La Polar tiene todavía el derecho de interponer un reclamo judicial en contra de la Liquidación y de la Resolución.

## 2. Situación de las Filiales

Mediante una serie de notificaciones, el Servicio requirió a las filiales de La Polar información relativa a los gastos incurridos entre ellas y con La Polar Respecto durante los años comerciales 2008, 2009 y 2010. Con ello, el Servicio dio inicio al procedimiento de fiscalización por gastos intra grupo de las filiales.

Al respecto, las sociedades filiales que han sido objeto de fiscalización del Servicio durante el presente año comercial son las siguientes:

- Corpolar S.A. (en adelante "Corpolar")
- Tecnopolar S.A. (en adelante "Tecnopolar")
- Collect S.A. (en adelante "Collect")
- La Polar Corredora de Seguros Limitada (en adelante la "Corredora")
- Inversiones SCG S.A. (en adelante "SCG")
- Asesorías y Evaluaciones S.A. (en adelante "AyE"), absorbida por SCG.
- Conexión S.A.

Con posterioridad a la entrega de la documentación requerida por el Servicio, la autoridad fiscal procedió a emitir citaciones a cada una de las filiales, requiriendo corregir, explicar o confirmar las observaciones formuladas por el Servicio, las que fueron contestadas todas y cada una dentro de los plazos legales.

## 2.1. Conexión y la Corredora

Se hace presente que con fecha 30 de julio del 2012, el Servicio emitió y notificó liquidaciones a Conexión S.A. y a la Corredora.

El monto total del gasto cuestionado en las liquidaciones en el caso de Conexión S.A. asciende a \$164.821.813, y en el caso de la Corredora a \$599.468.312.

En razón de lo anterior, es que en la liquidación emitida a Conexión S.A. se determinó un impuesto a pagar de \$58.535.157, el cual, más los reajustes, intereses y multas aplicables, asciende a un total de \$96.184.015. Por su parte, en el caso de la Corredora, se determinó un impuesto a pagar de \$102.979.987, el cual, más los reajustes, intereses y multas aplicables, asciende a un total de \$178.653.633.

En el caso de Conexión, las liquidaciones vienen a cuestionar el monto de los gastos por servicios de administración contable incurridos en los años comerciales 2009 y 2010. En el caso de la Corredora, las liquidaciones vienen a cuestionar los siguientes conceptos:

- a) El monto de los gastos por servicios de administración contable incurridos en los años comerciales 2009 y 2010.
- b) La necesidad y el monto de los gastos por intereses financieros derivados del saldo deudor de la cuenta corriente mercantil inter empresas mantenida con La Polar.
- c) Los pagos por indemnizaciones por término de relación laboral, calificada como "voluntaria", las que fueron pagadas a 33 trabajadores desvinculados de la empresa durante los años comerciales 2008, 2009 y 2010.

En lo que respecta a los impuestos determinados en estas liquidaciones, en el caso de la Corredora, se procedió a agregar a la renta líquida imponible de la misma los gastos no aceptados por el servicio, gravándose éstos con el Impuesto de Primera Categoría de tasa de 17% por los años tributarios fiscalizados. Por su parte, en el caso de Conexión, a los gastos rechazados en las liquidaciones se procedió a aplicar el impuesto único de 35% establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Finalmente, en ambas sociedades las liquidaciones ordenaron el reintegro de las devoluciones otorgadas indebidamente.

## 2.2. Corpolar, Tecnopolar y Collect

Con fecha 17 de agosto de 2012 Tecnopolar, Corpolar y Collect, fueron notificadas de las respectivas liquidaciones, por los años comerciales 2008, 2009 y 2010, en las cuales el Servicio estima diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas a pagar.

De esta forma, en el caso de Tecnopolar, se determinó un impuesto a pagar de \$2.732.047.591, el cual, más los reajustes, intereses y multas aplicables asciende a un total de \$4.312.489.202. En el caso de Corpolar, se determinó un impuesto a

pagar de \$7.999.759.668, el cual, más los reajustes, intereses y multas aplicables asciende a un total de \$12.525.567.690. Finalmente, en el caso de Collect, se determinó un impuesto a pagar de \$3.036.085.308, el cual, más los reajustes, intereses y multas aplicables asciende a un total de \$4.530.454.930.

En lo que se refiere a los impuestos determinados en cada liquidación, éstos dicen relación con el supuesto no cumplimiento de uno o más de los requisitos legales necesarios para la deducción como gasto tributario de los desembolsos incurridos por cada una de estas filiales. Por esta razón, es que se liquidaron diferencias por concepción del impuesto de primera categoría, impuesto único del artículo 21 de la Ley de la Renta y reintegro conforme al artículo 97 de la misma ley.

Por su parte, las partidas que fueron objetadas en cada una de las liquidaciones corresponden al rechazo de gastos por no ser, a juicio de la autoridad fiscal, necesarios para producir la renta de la empresa respectiva.

Se hace presente que, de las partidas cuestionadas por el Servicio, en aquellos casos en que se estimó que no fue acreditada la efectividad y/o condiciones de los servicios prestados, se procedió a liquidar el total de las partidas. En cambio, cuando las partidas fueron cuestionadas por estimar el Servicio que el contribuyente incurría en gastos en exceso de aquellos que establece la ley, solamente se procedió a liquidar el exceso del gasto.

### 2.3. SCG y AyE (absorbida por SCG)

Con fecha 31 de agosto de 2012, el SII notificó a SCG de las Liquidaciones N° 182 y 183, como asimismo, de la Resolución Ord N° 15, que fueron emitidas por dicho Organismo con la misma fecha. Asimismo, en la misma fecha, se notificó a SCG (esta vez, en su calidad de continuadora legal de Asesorías y Evaluaciones S.A., RUT N° 96.876.370-9) de la Liquidación N° 184. En ambos casos, las respectivas liquidaciones dicen relación exclusivamente con el cuestionamiento de partidas del año comercial 2008.

En virtud de la Resolución y Liquidaciones antes señaladas, para el caso de SCG, el SII procedió a rechazar gran parte de los gastos observados en el proceso de fiscalización y citación que decían relación con gastos por servicios intra-grupo, gastos por intereses financieros, deudores incobrables y remuneraciones..

Sin perjuicio de las revisiones practicadas por el SII y a las objeciones que efectuó en consecuencia, el Servicio, en lugar de aplicar el impuesto único de 35% al total de las partidas cuestionadas, procedió a liquidar a partir de la tasación efectuada bajo el artículo 35 de la Ley de la Renta, que al efecto establece que: "Cuando la renta líquida imponible no puede determinarse clara y fehacientemente, por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia, se presume que la renta mínima imponible de las personas sometidas al impuesto de esta categoría es igual al 10% del capital efectivo invertido en la empresa o a un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio, el que será determinado

por la Dirección Regional, tomando como base, entre otros antecedentes, un promedio de los porcentajes obtenidos por este concepto o por otros contribuyentes que giren en el mismo ramo o en la misma plaza. Correspondrá, en cada caso, al Director Regional, adoptar una u otra base de determinación de la renta".

De acuerdo a lo anterior, y reajustando previamente los PPM pagados por SCG en el ejercicio comercial cuestionado, el SII determinó para el ejercicio comercial 2008 un impuesto a pagar de \$2.896.354.574, ordenando asimismo el reintegro de devoluciones de años anteriores por la suma de \$1.380.189.277. De esta forma, considerando los reajustes, intereses y multas aplicables en cada caso, es que las Liquidaciones Nº 182 y 183 arrojan una cifra total de \$8.249.073.008.

En el caso de Liquidación Nº 184 emitida a SGC, en calidad de continuadora legal de AyE, el monto total del impuesto determinado fue de \$7.198.221.470, el cual más reajustes, intereses y multas asciende a un total de 12.403.975.230. Las partidas que fueron objetadas en este caso dicen relación con gastos por servicios intra-grupo, deudores incobrables y remuneraciones.

### 3. Rebaja de los montos determinados en las Liquidaciones en relación a las Citaciones

En el caso de La Polar, de la totalidad del monto cuestionado en la Citación, éste se redujo en un 58,5% en la Liquidación y en la Resolución. La reducción del monto cuestionado en la Citación se debe fundamentalmente a los antecedentes que fueron aportados en la contestación de la misma a través de los cuales se logró determinar y sustentar las partidas de gasto cuestionadas en la misma.

Si se considera el monto total del gasto cuestionado en las citaciones emitidas a Conexión y la Corredora, se obtiene que en las liquidaciones se logró rebajar un 44,7% del total del gasto cuestionado a Conexión S.A. y un 86,7% del total del gasto cuestionado a la Corredora.

Si se compara el total de los gastos cuestionados en las citaciones emitidas a Corpolar, Tecnopolar y Collect, con el total del monto de los gastos que fueron liquidados a estas mismas sociedades, en cada caso, éstos se reducen en un 41,8%, 57,9% y en un 62,6%, respectivamente

En el caso de las Liquidaciones de SCG y de SCG (en calidad de continuadora legal de AyE) las rebajas correspondieron a 69,9% y a 6,6%. Sin perjuicio de lo anterior, que se hace presente que las Liquidaciones recibidas se refieren únicamente al ejercicio comercial 2008.

#### 4. Cursos de Acciones Legales a seguir

Cabe hacer presente que la liquidación constituye un acto de la autoridad fiscal mediante el cual se determina un impuesto a pagar, constituyendo en consecuencia dicho acto una pretensión fiscal de cobro de impuestos.

Respecto de cada una de las liquidaciones referidas, se está efectuado un análisis acucioso de los cursos legales de acción a seguir. Al respecto, podemos informar que en relación a cada una de las liquidaciones asiste el derecho de La Polar y sus filiales de reclamar en un plazo de 60 días hábiles de las liquidaciones y/o resoluciones en su caso. Efectuado esto, se traba el juicio tributario. Durante la tramitación del juicio en primera instancia, el Servicio se abstiene de girar el impuesto liquidado.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del mismo plazo de 60 días y antes de presentar la reclamación, el contribuyente puede solicitar al Servicio una revisión de la actuación fiscalizadora (en adelante "RAF"). Mediante esta solicitud, el contribuyente busca obtener en una instancia administrativa previa un cambio total o parcial de las pretensiones contenidas en cada Liquidación y/o Resolución reclamada. Una vez presentada la RAF, el plazo para reclamar se suspende, hasta que el SII dicte una resolución resolviendo la misma. En caso que el SII rechace total o parcialmente la solicitud de RAF, se reanuda el plazo que tiene el contribuyente para reclamar.

En el caso de la Polar, ésta ya ha presentado una RAF ante el organismo fiscalizador, en virtud de la cual hizo valer sus descargos a las imputaciones efectuadas por el Servicio tanto en la Liquidación como en la Resolución. En el caso de las filiales, éstas pudieran optar por seguir igual procedimiento.

Respecto la solicitud de RAF, en caso que el Servicio decida resolver en forma desfavorable la misma, La Polar, y eventualmente las filiales, van a tener el derecho de interponer un reclamo judicial en contra de las respectivas liquidaciones y/o resoluciones dentro del plazo legal restante que tienen para reclamar.

En caso de iniciarse un juicio tributario, conociendo del mismo el respectivo Director Regional en carácter de juez en primera instancia, si se llega a fallar en forma contraria a los intereses del contribuyente, este último puede recurrir ante la Corte de Apelaciones para que resuelva el asunto.

Conociendo y resolviendo la Corte de Apelaciones el asunto en segunda instancia, le asiste al Servicio o al contribuyente el derecho de recurrir ante la Corte Suprema, en caso que la sentencia que dicte la Corte de Apelaciones sea contraria a los intereses de alguna de las partes.

Finalmente, la Corte Suprema es la encargada de resolver en definitiva los asuntos puestos en su conocimiento. En caso que la Corte Suprema emita una sentencia contraria a las pretensiones del contribuyente, éste se encuentra obligado a

pagar el impuesto que gire el Servicio, a partir de las liquidaciones que se sirven de base, considerando para ello el reajuste, intereses y multas devengados hasta la fecha del fallo.

Se hace presente que, mientras se tramita el juicio ante la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, es el contribuyente quien debe solicitar la suspensión del cobro (giro) del impuesto, siendo la respectiva corte la que otorga la suspensión por un plazo determinado de tiempo. Una vez transcurrido dicho plazo, el contribuyente debe reiterar la solicitud de suspensión y así sucesivamente hasta el término del juicio.

\* \* \* \* \*

En caso de duda o requerir cualquier información adicional, quedamos a su disposición.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. Baraona".

BARAONA – ABOGADOS  
Juan Manuel Baraona